



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: EXAMENES MÉDICOS PERIODICOS

A: UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO), ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO), EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (EMPLEADORES AUTOASEGURADOS),

Con Copia A: Enrique Alberto Cossio (SRT#MT), Mariel Cainzos (DCCA#PFA), Jose Luis Bettolli (GP#SRT),

De mi mayor consideración:

Mediante comunicación Numero: NO-2020-18370201-APN-GG#SRT de fecha 20 de marzo de 2020, esta Gerencia General informó que *“En el marco de la pandemia declarada por O.M.S. mencionada al comienzo del presente documento, y en lo que particularmente atañe a las medidas de prevención que implican la cancelación de aglomeraciones y suspensión de actividades no esenciales, se considera razonable la prórroga por el término de NOVENTA (90) días del inicio de los operativos de exámenes médicos periódicos establecidos en la Resolución S.R.T. N° 37/10. Asimismo, en relación a los operativos de exámenes médicos periódicos ya iniciados, la realización de estudios para confirmar hallazgos o desvíos detectados a partir de estudios efectuados, podrá aplazarse según los criterios médicos que los profesionales de las A.R.T./E.A./A.R.T./ MUTUA consideren apropiados. No obstante lo antedicho, se deberán reanudar los operativos al finalizar la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 297/2020.”*

En el mismo orden, en fecha 2 de julio de 2020 la Gerencia de Control Prestacional, mediante nota numero NO-2020-42314377- APN-GCP#SRT, consideró razonable aplazar el inicio de los operativos de estos exámenes médicos y extender la prórroga prevista en la comunicación Numero: NO-2020-18370201-APN-GG#SRT hasta la

finalización de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 576 de fecha 29/06/2020 y sus eventuales prórrogas, en aquellas jurisdicciones o zonas del país que se encontraban alcanzadas por el aislamiento, social, preventivo y obligatorio (A.S.P.O.), previendo, con el acuerdo de las partes intervinientes y a modo de excepción, el inicio de los operativos de E.M.P. en aquellos supuestos donde resulte impostergable su realización según los criterios médicos. En la misma comunicación, se informó que *“en relación a las jurisdicciones o zonas del país donde rige el distanciamiento social, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto 520/20, las A.R.T./E.A deberán reiniciar los operativos de exámenes médicos periódicos, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos de higiene y seguridad correspondientes a la enfermedad COVID-19 durante todo el operativo médico, sea en sede del empleador o en el prestador medico contratado. Todo ello con arreglo en las recomendaciones brindadas por el Ministerio de Salud de la Nación y con lo que establezcan las autoridades locales en sus normas y/o reglamentaciones jurisdiccionales”*.

Luego, analizadas las diferentes situaciones epidemiológicas, en fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Control Prestacional emite nueva comunicación numero: NO-2020-52294249-APN-GCP#SRT donde informó, sin hacer diferencia entre las jurisdicciones en ASPO o DISPO, que *“se entiende razonable el aplazamiento del inicio de los operativos de estos exámenes médicos y por ende la extensión de la prórroga prevista en la citada comunicación Número: NO-2020-18370201-APN-GG#SRT hasta la finalización de la emergencia sanitaria, o bien hasta que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO lo determine. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, se podrá dar inicio a los operativos de E.M.P. en los supuestos donde resulte impostergable la realización de los mismos según los criterios médicos que los profesionales de la A.R.T./E.A./A.R.T.MUTUA consideren aplicables, o cuando el empleador afiliado requiera su realización”*.

Así las cosas, y si bien en la actualidad la situación epidemiológica es similar a la producida en marzo del 2020, cabe destacar que *“la primera ola”* del virus SARS-COVID 19 ha dejado aprendizajes que deben ser aprovechados con el fin de evitar que trabajadores y/o trabajadoras se vean obligados/as a discontinuar tratamientos y o controles médicos como consecuencia de la pandemia. En ese contexto, considerando que la gran mayoría de los trabajadores y trabajadoras se encuentran realizando sus tareas laborales con normalidad y que, por tanto, se encuentran en situación de exposición a aquellos factores de riesgo relacionados a sus puestos de trabajo; y teniendo en cuenta lo mencionado en diferentes conferencias de prensa efectuadas por la actual Ministra de Salud de la Nación, Carla Vizzotti (que se difunden también en en el sitio oficial [<http://www.argentina.gob.ar%2C/>]<http://www.argentina.gob.ar>), en las cuales ha destacado la importancia de la continuidad en los controles y las consultas médicas, se considera oportuno que mientras la situación epidemiológica lo permita, se reanuden, a partir del 1 de Abril de 2021, los operativos de exámenes médicos periódicos. En ese sentido, las ART/EA que aún no hayan iniciado los operativos de los E.M.P. deberán reanudarlos a medida que vayan renovando los contratos vigentes o ante la firma de un nuevo contrato de afiliación, según corresponda, conforme lo previsto en el artículo 3°, apartado 5 de la Resolución 37/10.

En todos los operativos, la ART/EA deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos preventivos correspondientes a la enfermedad COVID-19 durante todo el operativo médico, sea en sede del empleador o en el prestador medico contratado. Todo ello con arreglo en las recomendaciones brindadas por el Ministerio de Salud de la Nación y con lo que establezcan las autoridades locales en sus normas y/o reglamentaciones jurisdiccionales.

Asimismo, mientras dure la situación de emergencia sanitaria quedará a cargo de las A.R.T./E.A. determinar, bajo el criterio médico, la realización de ciertas prácticas o estudios médicos previstos en la Resolución SRT N° 37/10 que por sus características pueden ser desaconsejadas en este contexto. Así las cosas, en aquellos supuestos donde la A.R.T./E.A. decida no llevar adelante una práctica o estudio médico determinado por desaconsejarse su realización, deberán fundar su proceder mediante los fundamentos técnico-científicos correspondientes al caso.

Sin otro particular saluda atte.

